

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y fines procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1970.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que registran durante la semana del 27 de abril al 3 de mayo de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 dólar de cuenta (1)	69,647	69,857
1 dirham (2)	13,835	13,877

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Uruguay y Guinea Ecuatorial.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver forma quinta de la Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 27 de abril de 1970.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 27 de abril al 3 de mayo de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,57	69,92
Billete pequeño (2)	69,43	69,92
1 dólar canadiense	64,64	64,86
1 franco francés	12,36	12,42
1 libra esterlina (3)	166,99	167,83
1 franco suizo	16,15	16,23
100 francos belgas	137,28	138,65
1 marco alemán	19,08	19,18
100 liras italianas (6)	10,50	10,61
1 florin holandés	19,05	19,15
1 corona sueca	13,29	13,36
1 corona danesa	9,20	9,25
1 corona noruega	9,88	9,73
1 marco finlandés	16,51	16,67
100 chelines austríacos	267,65	270,33
100 escudos portugueses	240,85	242,05
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,75	11,86
100 francos C. F. A.	24,00	24,24
1 cruzeiro nuevo (4)	10,96	11,09
1 peso mejicano	5,35	5,40
1 peso colombiano	2,88	2,91

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un cruzeiro nuevo equivale a 1.000 cruzeiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 600 cruzeiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 peso uruguayo	0,17	0,18
1 sol peruano	1,09	1,10
1 bolívar	15,10	15,25
1 peso argentino nuevo (5)	18,83	19,02
100 dracmas griegos	227,20	228,33

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 27 de abril de 1970.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 14 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en única instancia ha fallado la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, promovido por don Benito Tabar Varela, representado por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerino, con dirección letrada, impugnando la resolución de este Ministerio de 25 de febrero de 1966, referente a expropiación del polígono del III Ensanche de Pamplona y ocupación y justiprecio de la finca 168-E, propiedad del recurrente, se ha dictado sentencia, por dicha Sala el 18 de junio de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que don Benito Tabar Varela interpuso contra la resolución del Ministro de la Vivienda de 25 de febrero de 1965 y denegación presunta de la reposición sobre aprobación del expediente de expropiación del polígono del III Ensanche de Pamplona número 22, del barrio de San Juan, y ocupación y justiprecio de la finca 168-E, propiedad del señor Tabar Varela, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho, por lo que la anulamos; y, en su lugar, declaramos asimismo que debe abonarse al actor el premio de afectación correspondiente al importe de la parcela y seto y el interés legal de las 3.000 pesetas del último, por urgente ocupación, en el supuesto de que no hubiesen sido satisfechas, confirmando en los demás extremos las resoluciones impugnadas; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Vicente González.—Francisco Vital.—Eduardo de No Luis.—Miguel Cruz Cuenca.—Rubricados.»

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por la construcción del grupo de viviendas denominado «Colonia de San Fermín», sito en Villaverde (Madrid).

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, correspondiente al día 7 de abril de 1970, el Decreto 911/1970, de 12 de marzo, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos erróneamente ocupados por el Instituto Nacional de la Vivienda y también la de las servidumbres impuestas sobre las fincas no ocupadas a favor de las edificaciones del propio Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo primero, del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de referidos terrenos, cuya descripción es:

Finca urbana situada al Norte de la antigua manzana número ocho, que linda: Al Norte, con la calle A, actualmente llamada avenida de San Fermín, en línea de 12,05 metros; al